

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la vigilancia de la pena de OSCAR ANDRES DIAZ PAEZ, para lo cual,

SE CONSIDERA

Mediante auto No. 834 del 6 de julio de 2021 se decretó acumulación jurídica de penas y No. 835 del 6 de julio de 2021 se negó solicitud de libertad condicional, al sentenciado OSCAR ANDRES DIAZ PAEZ.

Se advierte que en la parte resolutive de los referidos autos se consignó de forma errada el número de cédula del penado, siendo lo correcto registrar su identificación con el número 1.101.754.107.

Por lo anterior, se procederá a realizar la correspondiente corrección, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012-.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA (Sder),

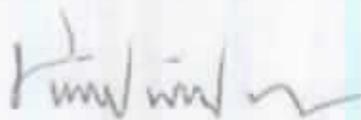
RESUELVE:

PRIMERO: Dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012-, en consecuencia se dispone corregir los autos Nos. 834 y 835 de fechas julio 6 de 2021 con respecto al número de cédula que fuere consignado en la parte resolutive, siendo lo correcto indicar que el número

de cédula del sentenciado OSCAR ANDRES DIAZ PAEZ, corresponde a  
1.101.754.107.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y  
apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAUL JAVID DIAZ MEZA

Juez